

trativo número 8.601/1968, acumulado al anterior, instado por el aludido Procurador, en nombre y representación de la expresada doña Marta Fernández-Bolaños Rivera, respecto de Orden del Ministerio de Agricultura dictada por el Subsecretario de ese Departamento, por delegación, de fecha 3 de enero de 1968, por la que se rechaza en todas sus partes los recursos extraordinarios de revisión y de desviación de poder en el expediente de don Marinao Fernández-Bolaños Mora, de petición y concesión de tierras de reserva en la zona regable del Guadalhorca, definitivamente resuelta por Orden de ese Organismo ministerial de 4 de agosto de 1964, de que queda hecha expresión con antelación; debemos a su vez declarar y declaramos válida y subsistente tal Orden de 3 de enero de 1968, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda en todo lo relacionado con dicho recurso; y no es de hacer declaración especial en cuanto a costas en estos procesos acumulados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21768 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.143, interpuesto por «Navarro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.143, interpuesto por «Navarro, S. A.», sobre multa por infracción de la legislación de pesca fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Navarro, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1968, reiteratoria de la de 6 de noviembre de 1967 acordando sanción de diez mil pesetas por supuesta infracción de la legislación de pesca fluvial, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales Resoluciones y reconocemos el de la parte demandante a la devolución de la multa abonada; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21769 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, interpuesto por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, interpuesto por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», sobre repercusión del Impuesto de Tráfico de Empresas devengado por realización de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, promovido por el Procurador señor Escrivá de Romani, en nombre y representación de la Empresa Constructora «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra anterior decisión del Instituto Nacional de Colonización de 28 de julio de 1967; resoluciones que se declaran nulias, por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara repercutible sobre dicho Instituto Nacional de Colonización (hoy IRYDA) el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de construcción de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector IV de la zona regable del embalse de Peñarroya», condenando expresamente a la Administración deman-

dada a que reintegre a la accionante la cantidad ingresada en el Tesoro por tal concepto—incluido el arbitrio provincial—, debiendo adoptar cuantas medidas sean precisas para su cumplimiento. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21770 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.718/1968, interpuesto por «Minas de la Encartación, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.718/1968, interpuesto por «Minas de la Encartación, S. A.», sobre infracción de la legislación de pesca fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la postulación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Minas de la Encartación, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial) de 7 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos inadmisibile tal recurso; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21771 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 14 de octubre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del cebadero	Número del registro
Badajoz		
Alconchel	Valentín Rodríguez Fuentes.	06.63
Talarrubias	Ricardo Tastet Romero	06.64
Zafra	José Tomás Soto Martínez ...	06.65
Cáceres		
Valencia de Alcántara	Ramón Lozano Barrantes ...	10.58
Logrosán	Pablo Fernández Ruiz	10.57
Ciudad Real		
Ciudad Real	Dario Barco García	13.20
Almagro	Fernando Barreda Treviño ...	13.21
Guadalajara		
Yélamos de Arriba.	Rosario Martín Martínez ...	19.21
Huelva		
Niebla	Tomás Prieto de la Cal y Dibildos	21.10